

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | |
|---|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción. | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción. | 1,00 — |
| Idem particulares | 2,00 — |

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Ha sido preocupación constante del Gobierno desde el advenimiento del Directorio Militar mejorar la Higiene pública, y, como elemento principal de ella, dotar de agua potable a los pueblos, especialmente a los de escaso vecindario que, por su situación económica y el coste relativamente elevado de las obras necesarias para ello y que no son remuneradoras, se ven más dificultadas de conseguirlo. A tal fin tendió el Real decreto de 9 de Junio de 1925, que perfeccionó, en el sentido de dar más amplitud, las disposiciones anteriores sobre la materia.

A pesar de ello, resulta verdaderamente lamentable que, siendo notorio que muchos pueblos de España, acaso la mayoría, carecen de agnas potables en cantidad suficiente y que habiendo solicitado acogerse a los beneficios del Real decreto mencionado y del anterior unos seiscientos pueblos, apenas se hallan construido o estén en construcción cincuenta abastecimientos desde la fecha en que se dictó, y es más sensible si se observa que todos los años han resultado sobrantes del crédito concedido en los presupuestos, a pesar de no ser más que de 2.500.000 pesetas.

El Ministro que tiene la honra de suscribir ha estudiado, con especial cuidado las causas de tales anomalías y, una vez conocidas, la forma de evitarlo.

Las mencionadas causas son:

1.º Retraso que sufre el expediente en sus trámites previos a la autorización de redacción del proyecto, por elevarse las solicitudes a la Dirección general de Obras públicas, que no puede estar en contacto inmediato con los pueblos para que con rapidez se

subsanen deficiencias de los documentos que han de presentar y por los retrasos inevitables en registros y en los trámites de paso de unos Centros a otros.

2.º Aglomeración de trabajo en las Divisiones hidráulicas y necesidad en que se ven de simultanear la toma de datos para los proyectos con otros servicios, tanto para el mayor orden en la marcha de los numerosos asuntos que les están encomendados, como para evitar al personal quebrantos innecesarios; y

3.º La extremada lentitud con que se han de llevar los expedientes de información pública, muchas veces por culpa de los mismos Ayuntamientos interesados que en ellos tienen que intervenir.

Para salvar estas dificultades parece conveniente:

1.º Que la tramitación de los expedientes previos se haga en las Divisiones Hidráulicas a las cuales se presentarán las solicitudes y las remitirán a la Dirección con todos los requisitos para que pueda acordarse la concesión de subvención, y, en su caso, la autorización para realizar los estudios, y aprobación de los presupuestos de gastos en la forma que previenen los apartados 1.º al 4.º de este Real decreto.

2.º Facilitar que los Ayuntamientos que tengan un verdadero interés en su abastecimiento, aunque el proyecto sea de cuenta del Estado, según el Real decreto de 9 de Junio de 1925, puedan presentar éste, sin perjuicio de que el Estado les resarza del gasto hecho, o puedan pedir la prioridad en condiciones que garantice que no serán inútiles los trabajos extraordinarios que exige al personal la urgencia en la realización del trabajo. A estos fines tienden los artículos 6.º y 7.º, así como los 8.º a 10.º fijan condiciones para el abono de los gastos de redacción de proyectos, para que no resulten excesivamente caros, con perjuicio para el Estado.

3.º Reducir a lo indispensable los trámites de la información pública, sin perjuicio de que todos los realmente interesados puedan presentar reclamaciones; pero suprimiendo innecesarias intervenciones cuando en la información no se hayan presentado aquéllos, caso muy frecuente en los expedientes de abastecimientos a pueblos pequeños, por la poca importancia que, en general, tiene el consumo

de agua, que por otra parte, no está utilizada, y fijando siempre plazo para los informes. A tal objeto tienden los artículos restantes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de de Junio de 1928.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del Real decreto de 9 de Junio de 1925 en una de las formas que previene su artículo 6.º elevarán su solicitud acompañada de los documentos que en el mismo y en la Real orden de 11 de Julio del mismo año se exigen, a la Jefatura de la División Hidráulica correspondiente, la que reclamará a aquéllos los documentos que faltaren en un plazo de diez días, fijando el en que el Ayuntamiento ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición.

Artículo 2.º Dichas Jefaturas quedan autorizadas para proceder desde luego al reconocimiento necesario para emitir el informe que previenen los artículos 11 y 14 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, y la confrontación del proyecto, en su caso, una vez que el Ayuntamiento haya hecho el ingreso de los gastos de confrontación, previa la remisión del correspondiente presupuesto de gastos, si fuese de su cuenta, según las disposiciones vigentes.

Si las aguas no reuniesen las condiciones de pureza química que prescribe el artículo 40 de la Real orden de 11 de Julio de 1925, el Jefe de la División remitirá el certificado de análisis a la Junta provincial de Sanidad para su informe, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de veinte días.

Artículo 3.º El Jefe de la División Hidráulica remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas en el plazo

de veinte días, contados desde el último trámite a que haya de someterse, según lo dispuesto en los artículos anteriores, acompañado, en su caso, el presupuesto de los gastos de estudios o de confrontación del proyecto, si uno u otra debe ser de cuenta del Estado. En el presupuesto de estudios se incluirá la gratificación al personal facultativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º

Artículo 4.º La Dirección general de Obras públicas ordenará, si procede, el estudio, y aprobará el presupuesto de gastos del mismo, y autorizará la inversión del de jornales y materiales, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 9.º

Si se tratase de obras a ejecutar por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se dará, si procede, la orden de información pública.

Redacción del proyecto.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que, según el Real decreto de 9 de Junio de 1925, están obligados a redactar por su cuenta el proyecto, lo remitirán con la solicitud a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 6.º También podrán remitir el proyecto, suscrito como en el caso anterior por facultativo con capacidad legal, los Ayuntamientos a que las mismas disposiciones conceden el beneficio de que la formación de aquél se haga por el Estado, si lo creen conveniente a sus intereses, y sin perjuicio de que durante la ejecución de las obras se le abone el importe del mismo, considerándolo como parte del 10 por 100 del coste con que deben contribuir.

Quedan facultados los Ingenieros Jefes de todos los servicios de Obras públicas y Ferrocarriles para autorizar a los Ingenieros a sus órdenes para realizar estos estudios de abastecimientos de agua a poblaciones, cuando puedan realizarlos sin perjuicio de sus funciones y los pueblos interesados estén dentro de la demarcación que tengan asignada.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo 6.º podrán solicitar la redacción rápida del proyecto, siempre que adelanten el importe del presupuesto de estudios redactado por la División incluyendo una gratificación para el personal facultativo por trabajos extraordinarios, cuyos gastos se abonarán en la forma prevista en el párrafo

primero de dicho artículo; pero para que sea abonable la gratificación al personal facultativo será condición precisa que el proyecto se redacte y remita a la Dirección en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del depósito del importe del presupuesto. Si no se cumple esta condición, el Jefe de la División pondrá a disposición del Ayuntamiento el importe de la gratificación al finalizar dicho plazo.

A los efectos de este artículo, la División remitirá al Ayuntamiento una copia del presupuesto aprobado, concediendo un plazo improrrogable de quince días para que manifieste si desea la redacción urgente del proyecto y haga el depósito correspondiente.

Artículo 8.º Al informar los proyectos a que se refiere el artículo 6.º, informará también el Jefe de la División sobre el valor de los mismos, fijándose éste por la Superioridad. En ningún caso el precio de un proyecto será superior al 6 por 100 del presupuesto que se fije para la ejecución material al aprobar el replanteo previo a la subasta, o el preyecto definitivo que sirva de base para la ejecución por administración.

Artículo 9.º La gratificación al personal facultativo a que se refiere el artículo 7.º, se fijará también por la Dirección de Obras públicas, sin que pueda exceder del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material que, en definitiva, se apruebe para la realización de la obra, proyecto definitivo o replanteo previo; pero si la obra se ejecuta por sistema de contrata, la gratificación acordada quedará afectada de la baja que se obtenga en la subasta.

Artículo 10. Una vez realizada la subasta de la obra, el Jefe de la División extenderá una certificación del importe del proyecto redactado con sujeción a los artículos 6.º y 7.º de acuerdo con lo que previene el 9.º en su caso, para que conste el abono por el Ayuntamiento de la parte correspondiente del 10 por 100 con que debe contribuir durante la ejecución, y si resultara mayor de dicho 10 por 100 del 40 por 100 restante, poniendo a disposición del Ayuntamiento el resto de la cantidad depositada, si existiese.

Información pública y replanteo previo

Artículo 11. Aprobado el proyecto técnicamente, se someterá a información pública, que se limitará a la provincia en que se capten y utilicen las aguas, si el caudal captado no excede de dos litros por segundo y la toma está a menos de diez kilómetros del límite de la provincia. Si no ocurre la primera circunstancia, habrá de extenderse la información a todas las provincias por las cuales discurren las corrientes de agua de que sea tributario el veneno de que se trate, y si no se cumple la segunda, la información se hará también en la provincia limítrofe de agua abajo.

Artículo 12. El Jefe de la División remitirá al Gobernador civil de la provincia en que se tomen las aguas y a las demás provincias afectadas la nota extracto para la información pública, con copia de la orden y, al mismo tiempo, al alcalde del pueblo peticionario para que se fije en el tablón de anuncios oficiales, por el plazo de quince días, para la presentación de reclamaciones en el Ayuntamiento.

Si éste no remitiese a la División la certificación de no haberse presentado reclamaciones, o éstas, caso de

haberlas, en el plazo de cuarenta y cinco días se entenderá que desiste de su petición, dándose por concluso el expediente, sin derecho por parte del Ayuntamiento a cobrar el importe del proyecto, aunque estuviese en el caso del artículo 6.º y siguientes.

Artículo 13. Los Gobernadores de todas las provincias en que se hubiesen admitido reclamaciones, remitirán éstas, si las hubiere, al Jefe de la provincia en que radique la toma a los diez días de terminarse el plazo de admisión. Cuando no haya reclamaciones, deberá dar cuenta de ello telegráficamente.

Artículo 14. El Gobernador de la provincia remitirá todas las reelamaciones al Jefe de la División en el plazo de diez días a partir del en que se haya completado el expediente.

Artículo 15. El Jefe de la División informará sobre las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento y las remitidas por el Gobernador civil en el plazo de un mes o de diez días, según sea o no necesario practicar reconocimientos, devolviendo el expediente al Gobierno civil.

Cuando se hayan presentado reclamaciones por alguna provincia inferior, se adjuntará tantas copias del informe como sean aquéllas.

Artículo 16. No será necesario el informe de la Junta provincial de Sanidad, si ya lo hubiese emitido en el caso del artículo 1.º y no hubiese reclamaciones que afecten a otros abastecimientos de poblaciones.

Cuando no haya intervenido o existiesen reclamaciones respecto al extremo indicado, será necesario el informe, que deberá evacuar en el plazo de quince días, a contar desde la fecha del envío del expediente por el Gobierno civil.

Si terminase dicho plazo sin que la Junta emitiese su informe, se entenderá que éste es favorable y continuará la tramitación del expediente.

Artículo 17. Será necesario el informe de la Abogacía del Estado siempre que haya reclamaciones en el expediente de información o el de la Junta de Sanidad sea contrario; pero en otro caso se prescindirá de él, remitiendo al Gobierno civil el expediente con su propuesta al Jefe de la División correspondiente, con objeto de acelerar trámites.

El Jefe de la División examinará el expediente, y si éste fuese favorable por no existir reclamaciones y estar de acuerdo todos los informes en la conveniencia de la realización de las obras, lo remitirá a la Dirección, acompañando el presupuesto de gastos de replanteo previo, si fuese necesario, o haciendo constar que lo considera innecesario.

Cuando hubiese reclamaciones en provincias distintas de la en que se haga la captación, el Gobernador de ésta las devolverá a los de aquéllas con una de las copias del informe de la División, para que se evacuen los informes a que se refieren los dos artículos, en su caso, y en el suyo lo devolverán al Gobierno de origen. Los plazos concedidos para los informes serán los mismos que se fijan en dichos artículos.

Artículo 18. Al redactar el proyecto se procurará hacerlo con suficiente detalle y dejar señalados los puntos principales en forma que pueda servir de replanteo previo, quedando obligados los Ayuntamientos a cuidar de la conservación de las señales que se establezcan.

Artículo 19. Los Jefes de las Divisiones interesarán de los Ayunta-

mientos la entrega de las aguas y de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de poder dar cuenta de ello a la Superioridad, a la vez que se remita el proyecto de replanteo previo o la comunicación dando cuenta de que no es necesario, sin que la falta de este requisito sea motivo para que demoren la remisión de dichos documentos.

Artículo 20. Queda en vigor el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1922 y 11 de Julio de 1926, en cuanto no se opongan al contenido del presente Real decreto.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 97

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Madrid, (establos de Marcenado, 9; Nieremberg, 3. y Luis Cabrera, 62), que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.620)

CIRCULAR NÚMERO 89

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Madrid (establo de D. Victoriano Orejana), que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.612)

CIRCULAR NÚMERO 91

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Gascones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dehesa de la Villa.

Zona declarada infecta: Dicha dehesa.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.614)

CIRCULAR NÚMERO 90

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: La dehesa llamada Pesadilla.

Zona declarada infecta: Dicha dehesa.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.613)

Diputación Provincial DE MADRID

Cédulas personales

Se proroga el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en esta Capital hasta el día 15 de Julio próximo.

Madrid, 30 de Junio de 1928.

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTOS

HORTALEZA

El día veintidós de Mayo fué hallada en este término una yegua, pelo color, de catorce a dieciséis años y uno treinta y siete centímetros de alzada y cerrada de caudado.

Lo que se anuncia para conocimiento general y a fin de que su dueño pueda recogerla en este Ayuntamiento, previa la consiguiente identificación, donde estará depositada hasta el día seis de Julio próximo, día en que se celebrará su venta en pública subasta, conforme determina el vigente Reglamento de administración y régimen de las reses mostrencas.

Hortaleza, 20 de Junio de 1928.

El Alcalde,
Federico Núñez

(Núm. 1.512)

(O.—212)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS*Ordenación de Pagos*

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general número 206.183 de entrada y 66.282 de registro, de 2.500 pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por D. Felipe Massa Barreda, en 6 de Febrero de 1895, en garantía de don Francisco de Massa Barreda, agente ejecutivo que fué de la zona de Mula, esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Junio de 1928.

El Ordenador de pagos,
Mariano Alvarez

(Núm. 1.603)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencia Provincial de Madrid**

En la causa procente del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial, seguida contra Alfonso Benito Tato Lorenzo, por el delito de daños por imprudencia, y en la que figura como responsable civil doña María Escotegui Ripa, cuyo paradero se ignora, se ha acordado por la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, se llame por edictos a la mencionada doña María Escotegui, para que, dentro del término de diez días, designe Abogado y Procurador que la defienda y represente en la referida causa y en el concepto mencionado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid, a 16 de Junio de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 1.552) (B.—1.009)

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, seguida contra Manuel Olivares García y otros, por hurto, y por la Sección cuarta de esta Audiencia, se ha dispuesto se llame, por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, al testigo Ponciano García Cabrales, cuyo paradero se ignora, para que pueda comparecer a las sesiones del juicio oral que se halla señalado para el día 23 de Junio del corriente año, a las diez de su mañana.

Y con el fin de que pueda tener lugar lo acordado, expido el presente en Madrid, a 16 de Junio de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 1.553) (B.—1.010)

Juzgados de primera instancia**CENTRO**

Momplet N (Isidoro), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, domiciliado últimamente en la Pensión Coruñesa, de la Avenida de Pi y Margall, número 7, segundo, procesado por estafa en sumario número 483 928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría del Lodo. don Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario expresado, bajo aperci-

bimiento de serle declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Rafael López de Pando
Mariano Rodrigo
(B.—905)

CONGRESO

García Nielfa (Miguel), natural de Ciudad Real, de veinticinco años de edad, hijo de Miguel y Apolonia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en la calle de Jesús del Valle, número 15, procesado por robo en causa número 387 de 1927, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella.

Madrid, 14 de Junio de 1928.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Luis de Blas
(B.—1.020)

CHAMBERI

En virtud de lo acordado con fecha de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en la causa seguida con el número 749 de 1926, por hurto, contra Manuela Santos Izquierdo, se anuncia por primera vez, y término de ocho días, la venta, en pública subasta, de los efectos que a continuación se indican, así como su tasación:

Una cajita plata dorada filigrana, con esmalte, 25 pesetas.

Una esmeralda, 80 pesetas.

Cuatro perlas grandes, finas, 30 pesetas.

Doce perlas pequeñas, 18 pesetas.

Un par pendientes diamantes y perlas, 50 pesetas.

Un par pendientes tornillo, botón oro, con un brillante, 130 pesetas.

Una cruz oro, con un diamante, pesetas 15.

Un collar cadena oro y perlas, pesetas 75.

Una sortija brillantes y perla lanzadera, 275 pesetas.

Un imperdible, con ocho diamantes, 50 pesetas.

Una sortija diamantes, 39 pesetas.

Una sortija, con un brillante, pesetas 48.

Una medalla esmalte, 18 pesetas.

Un collar, con tres medallitas oro, pesetas 37.

Una pulsera oro, barbada, maciza, con moneda oro Isabelina, de cuarenta reales, 120 pesetas.

Tres alfileres corbata, perla imitación, 1 peseta.

Un collar perlas, imitación, con cinco sueltas, 15 pesetas.

Un joyero alpaca, 10 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 3 de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada uno de dichos efectos.

2.º Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

614. Quedar enterada, con satisfacción, de la sentencia recaída en el recurso interpuesto por D. Ramiro Díez, contra acuerdo de esta Excelentísima Diputación, sobre nombramiento de Interventor de Fondos de la misma, en la que, desestimándose el recurso, se confirma el acuerdo de esta Corporación.

615. Quedar enterada de haberse declarado terminado el sumario, seguido por estafa, contra D. Juan Pablo Montejo y otros, sin acordarse procesamiento.

616. Quedar enterada de haberse preparado recurso de casación contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, reconociendo el derecho a usar del beneficio legal de pobreza para litigar contra esta Corporación, al Patronato del Venerable Antón Martín.

617. Quedar enterada del oficio del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vallecas, dando las gracias a esta Diputación por haber concedido en depósito, a dicho Ayuntamiento, uno de los coches de la Brigada Sanitaria para el traslado de enfermos de dicha localidad.

618. Autorizar al Director el Instituto Provincial de Higiene para la celebración de un cursillo de Higiene rural y Bacteriología sanitaria, para Inspectores municipales de Sanidad de la provincia, y quedar conforme con la asistencia al mismo de los Inspectores D. Bernardo Barrio, de Buitrago; D. Andrés Portafax, de Canillas; D. José Lacasa, de Vallecas; D. Angel Arroyo, de Colmenar del Arroyo, y D. Francisco Mansilla, Veterinario titular de Colmenar Viejo, siempre que el número de los asistentes que hayan de concurrir al segundo cursillo que se dé en el presente año no exceda de tres, por no existir consignación en el presupuesto más que para ocho.

619. Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por la meritoria conducta del médico de Guardia de la Casa de Maternidad, D. Ramón Rebollo, y que conste esta buena nota en su hoja de servicios.

620. Felicitar al Gobierno por la solución dada al problema del abastecimiento de aguas a Madrid.

621. Conceder un expresivo voto de gracias al taquígrafo provincial, D. Federico Martín Eztala, profesor del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por el éxito obtenido con los trabajos presenta-

sentar relación jurada de rentas de trabajo en el momento de obtener la cédula.

594. Estimar, en vista de los datos aportados, la reclamación de D. José Díaz Gil manteniendo la clasificación de tarifa 1.º clase 14.º, pero sin recargo de soltería.

595. Estimar reclamación de D. Antonio Fernández Nonidez, con arreglo al artículo 6.º de la Instrucción, clasificando a su esposa doña María del Pilar Gómez Rodríguez en tarifa 3.º clase 13.º, pero exigiéndose la declaración jurada referente a la interesada, en cuanto a rentas de trabajo que perciba, al obtener la cédula.

596. 1927.—Desestimar la instancia presentada por D. Ramón Abeilhe y Rodríguez Fito, debiendo satisfacer su cédula del pasado ejercicio con recargo y multa, por no probar el hecho en que la funda.

597. Resolver el expediente relativo a la clasificación por el impuesto de cédulas personales de los señores Notarios y Registradores de la provincia, en el sentido de que se reclamen las diferencias y se autorice el canje de las cédulas de 1927 por las que, con arreglo al mayor factor, les corresponden por sus rentas de trabajo, sin penalidad, y en el término de diez días, a contar de la notificación.

598. Resolver el expediente sobre clasificación de los señores curas párrocos y coadjutores en el sentido de que se reclamen las diferencias y se autorice el canje de las cédulas de 1927, por las que con arreglo al mayor factor, les corresponden por sus rentas de trabajo, sin penalidad, y en el término de diez días, a contar de la notificación.

599. Resolver el concurso anunciado para provisión de las plazas de Aparejadores Titulares de la Sección de Construcciones Civiles, nombrando Aparejadores afectos a la conservación de edificios, con el haber anual de 4.500 pesetas cada uno, a D. Lorenzo Gómez Alonso y D. Luis Minguillón Horna, que las desempeñaban con carácter interino, y Aparejador Pagador, con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Manuel Sbarbi Martín que de igual manera, desempeña ésta interinamente.

600. Admitir la dimisión que del cargo presenta el Médico inter-

efecto el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no se admitirán consignaciones, que serán de vueltas seguidamente de terminarse el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará reservada como garantía del cumplimiento de su obligación, debiendo entregar el precio total del remate a los tres días siguientes al de su aprobación; y

3.ª Que los bienes de que se trata se hallan depositados en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, hasta el mismo día de su celebración.

Madrid, 21 de Junio de 1928.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Javier Elola

(C.—249)

BARCELONA

Iriarte Roca (Amelia), domiciliada últimamente en Madrid, calle de Alberto Aguilera, 58 (pensión), comparecerá el día 30 del actual, a las diez horas, ante la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, Relatoría de D. Alejandro Rey Stolle, sita en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para declarar en juicio oral en causa por estafa, número 70 de 1927, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción de esta Ciudad; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar, y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad.

Barcelona, 12 de Junio de 1928.

El Secretario,
José Dalmau

El Juez,
(Firmado)

(B.—991)

Juzgados municipales

LATINA

EDICTO

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número doscientos ochenta y nueve de orden del corriente año, a instancias de D. José Antras Rivera, como Apoderado Administrador de D. Félix Gómez Fernández, contra D. Joaquín Lavín Pérez, sobre pago de ochocientas cincuenta pesetas, con más los intereses legales, costas y gastos, en proveído del día de hoy, he acordado se saquen a pública subasta los bienes siguientes:

Un mostrador de mármol de un metro cincuenta centímetros de largo por un metro de alto y sesenta centímetros de ancho.

Dos veladores de mármol con pie de hierro.

Dos lunas biseladas.

Una vaca holandesa, que atiende por el nombre de Mulata, de cinco años, blanca y negra.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas y se encuentran depositados en la calle del Amparo, número ochenta, domicilio del demandado, habiéndose señalado el día veinte de Julio próximo y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la carrera de San Francisco, número ocho, segundo, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la

mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, en efectivo, de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho. El Juez municipal, Fernando Gil Mariscal.—El Secretario, Licenciado F. González Castell.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Ldo. F. González Castell

V.º B.º

El Juez municipal,
Fernando Gil Mariscal

(A.—991)

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

Relación nominal filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y cumplir en el año actual los diecinueve de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del próximo año de 1929 y, por tanto, deben ser eliminados del reclutamiento del Ejército, según dispone el artículo 55 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Trozo de Cádiz

Folio 180 1927, número 7.—D. Antonio Palquina y García Pruneda, hijo de Antonio y Dolores, natural de Madrid, nació el día 7 de Enero de 1909.

Folio 218-1926, número 103.—F. Ferrico Vidal y Cuba, hijo de Federico y Concepción, natural de Madrid, nació el día 26 de Marzo de 1909.

Folio 213-1926, número 174.—Carlos Moya Blanco, hijo de Luis y Es-

ther, natural de Madrid, nació el día 28 de Mayo de 1909.

Folio 38 1926, número 184.—Angel Rodríguez Rambla, hijo de José y Mercedes, natural de Madrid, nació el día 8 de Junio de 1909.

Trozo del Puerto Santa Maria

Folio 121 926, número 75.—Enrique Peláez Noberto, hijo de Victoria y Angiolina, natural de Madrid, nació el día 14 de Abril de 1909.

Cádiz, 30 de Mayo de 1928.

El 2.º Comandante,
(Firmado)

V.º B.º

El Comandante de la Brigada
(Firmado)

(Núm. 1.393)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 98.072, a nombre de D. Eugenio Ocaña Cuenca, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de Junio de 1928.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—992)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202

no de guardia de la Casa de Maternidad, D. Luis Ferreras del Valle, y para cubrir la vacante nombrar Médico interno de guardia de la Casa de Maternidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, al supernumerario D. Federico Uyá Besó, y supernumerario, sin sueldo, a don Francisco José Barnés, concursante puntuado a quien corresponde; y resultando extraño el cambio y sustitución de Médicos internos de guardia de la Casa de Maternidad, se recuerda el fiel cumplimiento de lo dispuesto respecto al certificado de servicios; advirtiéndose: que todos los certificados de servicio, incluso los de Matronas y Enfermeras, han de solicitarse de la Diputación, y expedirse por el Secretario, único funcionario provincial que tiene la fe administrativa, y que la infracción de estos preceptos dará lugar a responsabilidades que se exigirán inexorablemente.

601. Admitir la dimisión que de su cargo presenta el Carrero de la Inclusa Gaspar Rodríguez del Mazo, que ha sido nombrado a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, dando cuenta a ésta de dicha dimisión, en cumplimiento de lo determinado por el Reglamento para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925; y autorizar al señor Visitador del establecimiento para hacer el nombramiento interino del que haya de sustituirle, dando asimismo cuenta a la expresada Junta Calificadora.

602. Quedar enterada de los nombramientos provisionales de Peones camineros con el haber anual de 1.460 pesetas cada uno, hechos por el señor Diputado Visitador de Vías y Obras, a favor de D. Lázaro González, D. Agustín Pellitero y D. Juan M. Menchol.

603. Quedar enterada de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo que puedan ostentar o ejercer privadamente la representación o agencia, ni con carácter permanente ni eventual, de Casa o Sociedades que tengan o pretendan tener relaciones económicas con el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos, a los funcionarios con destino en la Administración Central o Provincial, especialmente en los cargos de confianza, dejando subsistentes además todas las incompatibilidades para el ejercicio de cargos que señalan los Estatutos Provincial y Municipal.

604. Declarar cesante, por abandono de destino, al alumno interno interino del Hospital Provincial D. Federico Peco.

605. Admitir la dimisión que de su cargo presenta el alumno interno interino del Hospital Provincial D. Manuel Paz.

606. Jubilar, por edad, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al portero de la clase de quintos del escalafón general del personal subalterno, con destino en la Inclusa, D. Pedro Sánchez, y correr la escala para cubrir la vacante, ascendiendo a portero quinto, con el haber anual de 2.000 pesetas, al primero de los auxiliares de portería, D. Juan de la Cruz Expósito, dando cuenta de la vacante, por resultas, a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, para su legal provisión.

607. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del peón caminero de carreteras, D. Gregorio Causapié, ocurrida el día 6 del pasado mes de Marzo, y dar cuenta de la vacante a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos para su legal provisión.

608. Aprobar la convocatoria de oposiciones a cuarenta plazas de alumnos internos de Medicina de la Beneficencia Provincial, con destino a la plantilla del Hospital de San Juan de Dios.

609. Aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la Fundación de doña Josefa Claudia Artieda, correspondiente al año 1927, rendida por el Depositario de Fondos Provinciales, de la que resulta un saldo de 5.796 pesetas a favor del Hospital Provincial.

610. Aprobar las facturas de los pasteles suministrados el día de San José, en cumplimiento de lo ordenado en la Fundación de San Román, a los acogidos en los Establecimientos provinciales, por valor de 681 pesetas, que se abonarán con cargo a los productos de la misma.

611. Adjudicar, mediante contrato directo y en las condiciones del pliego, el servicio de Bagajes de la provincia, durante el ejercicio de 1928, al único solicitante D. Antonio Vallecillo.

612. Declarar de abono, con cargo al crédito correspondiente, la suma de 92 pesetas, reclamadas, en concepto de gastos de estancias, producidos por menores naturales de la provincia, durante el tercer trimestre de 1927, por el Tribunal Tutelar de Bilbao.

613. Quedar enterada de la comunicación de la Alcaldía de esta Corte, sobre cambio de numeración de la calle de Fernando el Católico.